Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**
DEMANDANTE : **WILLIAM OSPINA DIAZ**
CAUSANTES : **FREDY RENE LEAL SERRANO Y NORMA CONSTANZA SILVA ORTIZ**
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2019-00154-00**

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado judicial del ejecutante **WILLIAM OSPINA DIAZ**, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

MARIBEL GONZALEZ GAONA
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Neiva, noviembre 10 de 2020

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

REF: Proceso ejecutivo de **WILLIAM OSPINA DIAZ** contra **FREDY RENE LEAL Y OTRO. RAD:** 410014189005-201900-15400.

MARIBEL GONZALEZ GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.675.447 expedida en Bogotá y T.P. 49527 del C. S. J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito a su Despacho decretar la nulidad parcial del proceso, por no haberse practicado en legal forma el emplazamiento solicitado con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante memorial de fecha 04 de agosto de 2020, radicado de manera virtual al correo electrónico del Juzgado cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma fecha, se solicitó ordenar el emplazamiento del señor FREDY RENE LEAL SERRANO considerando que desconozco de otra dirección de domicilio o lugar de trabajo donde pueda ser notificado.

SEGUNDO: El Juzgado mediante AUTO de fecha 27 de agosto de 2020, notificado el día 28 de agosto, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FREDY RENE LEAL SERRANO Y NORMA CONSTANA SILVA ORTIZ y ordenó presentar la liquidación de crédito, además de ordenar en Costas a la parte demandada.

TERCERO: Mediante AUTO de fecha 21 de octubre de 2020 notificado por estado el día 22 de octubre, el Juzgado Negó ordenar el emplazamiento solicitado respecto al demandado FREDY RENE LEAL SERRANO considerando que existía AUTO de seguir adelante la ejecución de conformidad a el art. 440 del C.G.P. Lo anterior sin tener en cuenta el memorial remitido con anterioridad solicitando ordenar el emplazamiento.

Calle 16 No. 6 – 39
Myrabogados555@hotmail.com
Cel. 3153239899

MARIBEL GONZALEZ GAONA
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito a su despacho:

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso a partir del AUTO proferido por su Despacho el 27 de agosto de 2020, notificado el día 28 de agosto, mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución y otras disposiciones.

SEGUNDO: Resolver el memorial presentado en el cual se solicita ordenar el emplazamiento respecto al demandado FREDY RENE LEAL antes de proferir Auto que ordene nuevamente seguir adelante la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 14 C.G.P: DEBIDO PROCESO

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Art. 133 C.G.P: CAUSALES DE NULIDAD

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Calle 16 No. 6 – 39
Myrabogados555@hotmail.com
Cel. 3153239899

MARIBEL GONZALEZ GAONA
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Señor Juez, en el presente caso se configura la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, considerando que no se ha surtido el proceso de emplazamiento solicitado para el demandado FREDY RENE LEAL, a quien debe notificarse del auto que libra mandamiento de pago para que a través de apoderado judicial o curador Ad -Litem sea representado cumpliendo con el Debido proceso; asegurando igualmente para mi poderdante las sumas adeudadas puedan ser canceladas por los demandados.

PRUEBAS

- Correo de fecha 4 de agosto de 2020 (fecha con anterioridad al AUTO que ordena seguir adelante la ejecución) remitido al Juzgado solicitando el emplazamiento del demandado FREDY RENE LEAL.

Atentamente,

MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. 51.675.447 Bogotá
T.P. 49.527 C.S.J.

Calle 16 No. 6 – 39
Myrabogados555@hotmail.com
Cel. 3153239899

MEMORIAL WILLIAM OSPINA.pdf ⤓ Descargar 🖶 Imprimir ☁ Guardar en OneDrive

MARIBEL GONZALEZ GAONA
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Neiva, agosto 04 de 2020

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

REF: Proceso ejecutivo de **WILLIAM OSPINA DIAZ** contra **FREDY RENE LEAL Y OTRO. RAD:** 2019-154.

MARIBEL GONZALEZ GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.675.447 expedida en Bogotá y T.P. 49527 del C. S. J., actuando como apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, considerando que desde el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, objeto del proceso ejecutivo actual, no fue posible notificar al demandado señor FREDY RENE LEAL SERRANO, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco de otra dirección de domicilio o lugar de trabajo donde puede ser notificado de la demandada ejecutiva, razón por la cual a usted solicito, ordenar el emplazamiento de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 del C. G. P.

Respecto a la demandada señora NORMA CONSTANZA SILVA ORTIZ, no se requiere realizar notificación del proceso ejecutivo considerando que la misma se notificó por estado, ya que la demanda ejecutiva se presentó dentro de los siguientes 30 días de quedar en firme auto de terminación del proceso de restitución de bien inmueble.

Atentamente,

MARIBEL GONZALEZ GAONA
C.C. No. 51.675.447 de Neiva
T.P. No. 49.527 del C.S.J.

Ocultar correo electrónico

MEMORIAL PARA RADICAR

MA myr ABOGADOS
Mar 4/08/2020 4:10 PM
Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.g

MEMORIAL WILLIAM OSPINA...
375 KB

Buenas tardes

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES

Memorial para radicar proceso:

Demandante: WILLIAM OSPINA DIAZ
Demandado: FREDY RENE LEAL SERRANO
Radicado: 41001418900520190015400

Muchas gracias

Atentamente,